

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 7 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4279

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No 4.

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Página
Resolución número 136, de 30 de Octubre de 1923.	13903
Resolución número 250, de 24 de Octubre de 1923.	13903
Resolución número 261 bis, de 25 de Octubre de 1923.	13903
Resolución número 262, de 27 de Octubre de 1923.	13903
Resolución número 263, de 28 de Octubre de 1923.	13903
Resolución número 264, de 29 de Octubre de 1923.	13903

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 107 de 1923, de 31 de Octubre, por el cual se le reconoce carácter oficial a un Aduanero.

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 357, de 12 de Septiembre de 1923.

Contrato número 40	13904
Contrato número 41	13904
Contrato número 42	13904
Contrato número 43	13904
Aviso Oficial	13905
Edictos	13907

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 136.—Panamá, 30 de Octubre de 1923.

En oficio número 18 del 27 del mes en curso, el señor Sub-Oficial Humanitario ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

«Pueden el Oficial y el Sub-Oficial Humanitarios conocer a prevención de las faltas relativas al maltrato de niños y animales cuyo juzgamiento correspondía primero al Oficial Humanitario exclusivamente?»

Para resolver se considera lo siguiente:

1º Que el artículo 2º de la Ley 14 de 1920 dice así:

«Son funciones del Sub-Oficial Humanitario:

- a) Las mismas del Oficial Humanitario.
- b) Reemplazar al Oficial Humanitario en sus faltas temporales y absolutas.

2º Que el artículo 4º de la Ley 5ª de 1918 reza de este modo:

Son funciones del Oficial Humanitario:

- 1º Oír todas las quejas y denuncias que se le presenten sobre crueldad o maltrato a los infantes y a los animales.
- 2º Imponer las multas y arrestos que a su juicio merezcan los infractores, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones vigentes.
- 3º Dictar los reglamentos y providencias detalladas en desarrollo de la presente ley, las que publicará.

El Oficial Humanitario ejerce las atribuciones de su empleo en Panamá y Colon, y como el Sub-Oficial Humanitario tiene las mismas atribuciones, resulta evidente que también debe ejercer éstas en los mismos Distritos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Corresponde al Oficial y al Sub-Oficial Humanitarios, a prevención, el juzgamiento de las faltas relativas al maltrato de niños y animales, a que se refiere la Ley 5ª de 1918.

Comuníquese y publíquese:

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, 24 de Octubre de 1923.

Amado Palma, poseedor de la cédula de libertad condicional de los presos públicos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1919, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código de 1916, que le favorece más que el actual, es del

caso aplicarle aquél y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 39 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Amado Palma, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años de presidio a que fue condenado, y como el 26 de los corrientes, cample las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 4 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 261 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261 bis.—Panamá, Octubre 25 de 1923.

Los señores Alberto N. Harris y S. Small de este vecindario, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, de la asociación denominada «First Panama Boys Brigades» establecida en esta ciudad, solicitan del Ejecutivo, en escrito fechado el 8 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Acompañan los peticionarios para el efecto, copia de los estatutos, de las actas de las sesiones en que estos fueron aprobados y del acta de fundación de la referida asociación, documentos que estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «First Panama Boys Brigade», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, 27 de Octubre de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 382 del Código Penal, se señala la Cárcel del Circuito de Panamá, como el lu-

gar en donde la reo Benita Carvajallo debe cumplir la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenada por el Juez del Circuito del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, Octubre 29 de 1923.

El señor James O. Griffith, de este vecindario, en su carácter de Secretario de la asociación denominada «Sociedad Benévola de San Pablo» en idioma castellano y «The St. Paul's Friendly Society» en inglés, establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 22 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad. Acompaña el peticionario para el efecto copias del acta de fundación y de los estatutos de la dicha asociación, documentos que una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada en español «Sociedad Benévola de San Pablo» y en inglés «The St. Paul's Friendly Society», establecida en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, Octubre 29 de 1923.

Los señores Samuel Smith, Seclair Bartlett, James Samuels, Clir Padmore y James Bayos, de este vecindario, en su carácter de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal de la sociedad denominada en idioma castellano «Vanguardia del Cuerpo de Infantería de los Muchachos del Istmo de Panamá» y en inglés «Ist Panama Boy's Infantry Lead», establecida en esta ciudad, solicitan del Ejecutivo en escrito fechado el 29 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompañan los peticionarios copias del acta de fundación de dicha sociedad, de los estatutos y del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada en español «Vanguardia del Cuerpo de Infantería de los Muchachos del Istmo de Panamá» y en inglés «Ist Panama Boy's

Infantero Leads, radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 167 DE 1923

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se le reconoce carácter oficial a un Armentoso.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y en consideración al Certificado de idoneidad expedido por la Comisión Técnica Examinadora de los aspirantes al título de Agrimensores Oficiales.

DECRETA.

Artículo único. Invístese con el carácter Agrimensor Oficial de conformidad con el artículo 2º de la Ley 53 de 1918, al señor Rodolfo Florucio Herbruger.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEMO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 987

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 987.—Panamá, Septiembre 13 de 1923.

Con fecha 20 de Marzo de 1923, el apoderado de Francis Cota, de Surene, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio un polvo de teccol de su fabricación, y consiste en unas etiquetas y una faja, las que pueden hacerse en todas dimensiones y sirven para el acondicionamiento de cajas que contienen el producto.

Una de estas etiquetas es de fondo acre teñido de oro sobre el cual son reproducidas varias motas blancas y se fija sobre la cima de la caja; la faja, idéntica como diseño y como colores lleva las inscripciones «COTY-PARIS», y forma el círculo de la caja. La segunda etiqueta con inscripciones rojas y negras contiene las indicaciones relacionadas con la composición del producto y varían según su color y perfume, y se aplica sobre el fondo exterior de las cajas.

Comprobado como está de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no ha biendo que objetar.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejen lo a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expóngase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Septiembre 13 de 1923.

Bajo el número 1190 se expide hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rodolfo N. Ruiz

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la Panama Agencies Company, por la otra parte, debidamente representada por el señor John J. Murphy, y que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas (hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 2 de Agosto último y aprobada por Resolución número 38 del 13 del mismo mes:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para el edificio en construcción de los Archivos Nacionales, 386 barriles de cemento, sujetos a las siguientes especificaciones:

«Deberá ser en sus propiedades físicas y químicas igual al «Standard» establecido por el Bureau de Testing Materials de los Estados Unidos y además será de color uniforme y grano fino. Marca León Normag. Vendrá empaquetado en barriles

«Después de entregado provisionalmente un lote de cemento el Gobierno podrá exigir del vendedor una prueba del mismo efectuada en un Laboratorio de reconocida importancia en la República, y en el caso de que el resultado de tal ensayo no sea igual o superior al presentado al tiempo de la licitación, el Gobierno podrá exigir del vendedor el retiro del cemento entregado.»

Artículo 2º Los Contratistas entregarán el material al pie de las obras, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán derecho de introducción.

Artículo 3º La entrega del cemento la harán los Contratistas en un término prudencial que no debe exceder de sesenta días contados desde el día en que se efectuó la licitación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de B. 324 por cada barril de cemento, o sea un total de B. 1,250.64 valor de los 386 barriles. Tal pago se hará a los Contratistas una vez que el cemento haya sido recibido y aceptado por escrito por el Jefe de Materiales y Compras pre la inspección por el Arquitecto Constructor

Artículo 5º Para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones los Contratistas presentan un recibo de depósito por la suma de B. 125.00 hecho en el Banco Nacional, la que ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato

Artículo 6º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir administrativamente este contrato, sin que los Contratistas puedan hacer reclamo alguno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

Panama Agencies Co.

by John J. Murphy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1923.

Aprobado

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A desahollar todo el edificio situado en las Caballerizas del Gobierno y ocupado por la cochera de la Presidencia y el Garage y depósito de materiales para los carros del Departamento de Fomento.

b) A pintar interior y exteriormente dicho edificio, fíndole dos manos de pintura de aceites; entendiéndose que no dará la segunda mano mientras que la primera haya sido recibida.

c) A suministrar la mano de obra y los materiales requeridos para la obra de que se trata.

d) Entregar la obra terminada, dentro de treinta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) una vez que el trabajo haya sido recibido a satisfacción por el Ingeniero Auxiliar de la Secretaría Fomento.

Artículo 3º Este contrato requiere para ser válido la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 18 de Septiembre de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la American Trade Developing Company, por la otra parte, debidamente representada por el señor Jorge D. Arias, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato previa licitación efectuada el día 2 de Agosto último y aprobada por Resolución número 38 del 13 mismo mes.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar todos los materiales estrictos necesarios para la construcción del edificio de los Archivos Nacionales en un todo de acuerdo con las especificaciones y listas anexas, que se consideran como parte integrante de este contrato.

Artículo 2º Los materiales serán entregados por los Contratistas, a más tardar treinta y cinco días después de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 3º El Gobierno pagará a los Contratistas la suma (B. 735.00), valor de todos los materiales que se obligan a suministrar, una vez que hayan sido recibidos y aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras, previa inspección por el Arquitecto Constructor de los Archivos.

Artículo 4º Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones que contraen, el señor Carlos M. Arias, se constituye fiador personal de la American Trade Developing Company por la suma de (B. 735.00) que se le hará efectivo

va e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato

Artículo 5º Cualquier falta de cumplimiento de los Contratistas o que el material no se conforme con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir administrativamente este contrato, sin que los Contratistas puedan hacer reclamo alguno.

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

American Trade Developing Co.,

J. D. Arias.

El Fiador,

C. M. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 19 de Septiembre de 1923.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fidanque Brothers & Sons, representada por el señor Joseph F. Fidanque, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 2 de Agosto último, y aprobada por Resolución número 38 del 13 del mismo mes.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del edificio de los Archivos Nacionales 386 barriles de cemento, material este que estará sujeto a las siguientes especificaciones:

«Deberá ser de propiedades físicas y químicas iguales al Standard establecido por el Bureau de Testing Materials de los Estados Unidos y además será de color uniforme y grano fino. Marca «Ceno».

Vendrá empaquetado en barriles. Después de entregado provisionalmente un lote de cemento el Gobierno podrá exigir del vendedor una prueba del mismo efectuada en un Laboratorio de reconocida importancia en la República de Panamá y en el caso de que el resultado de tal ensayo no sea igual o superior al presentado al tiempo de la licitación, el Gobierno podrá exigir del vendedor el retiro del cemento entregado.

Artículo 2º Los Contratistas entregarán el material al pie de las obras, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán los derechos de introducción.

Artículo 3º La entrega del cemento la harán los Contratistas en un término prudencial que no excederá de sesenta días contados desde el día en que se efectuó la licitación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de B. 324 por cada barril de cemento, o sea un total de B. 1,250.64 por los 386 barriles. Tal pago se hará a los Contratistas una vez que el cemento haya sido recibido y aceptado por escrito por el Jefe de Materiales y Compras, previa inspección por el Arquitecto Constructor

Artículo 5º Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones,

nes contraídas, el señor Jacobo F. Ma... de cada día, y la entrega de las mismas...

Artículo 6º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas, Por Fidanque Brothers & Sons, J. B. Fidanque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1923.

Aprobado BELISARIO PORRAS, El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZÁLEZ

AVISO

Hu la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana

de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se desvirtuarán con las objeciones del caso a un extranjero correcc...

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ROSARIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923. El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923. El Secretario de Fomento, J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p.m. en punto del día 23 de Noviembre de 1923, se recibirán en la Oficina del jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficio Numero 169 de los siguientes materiales.

Varios efectos para el equipo de la Policía Nacional

NOTAS:

Todo contrato de compras necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en un papel sellado correspondiente, acompañado

de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p.m. en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que estable la Ley 63 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG, jefe de Materiales y Compras

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se explian en este Despacho constarán en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en otros urgentes se harán por telégrafo o correo certificado de la telegrafía receptiva de que se ha hecho la solicitud, en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Teilo, se encuentra depositada un caballo colorado oscuro, lo regular tamaño e imperfecto de una oreja marca lo a fuego en la pleta y pinta del lado de montar, así.

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde, L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario, Tereso Costo.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarillo, como de tres años de edad mostreosa, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostreoso por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado novillante y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. FERREY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Engenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herada a fuego, así:

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Soplete», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño, de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923

El Alcalde. DOMINGO J. GONZÁLEZ. El Secretario. José María López. 30 vs.—10

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en elanca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J

y en elanca del lado izquierdo, así:

Z

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y trozo, y en la del lado izquierdo, borqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, cobiblanco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se remitirá en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés

El Alcalde. J. HERBEY P. El Secretario. J. Mirones R. 30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (navel de espavé), cuyas dimensiones son:

15 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin concederse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurren en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se remitirá en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde. MANUEL S. COBOS El Secretario. Juan Z. Palma 30 vs.—10

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde. M. J. ARAÚZ El Secretario. I. Rodríguez. 30 vs.—10

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zaharda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hosca marcada de la misma manera

Una vaca hosca marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una F. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una. F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde. LEONIDAS (PRETELI. 30 vs.—10

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así: R. y en la púpa del mismo lado así: R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregoso de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueños del mencionado bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueños del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su venta por partes y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde. J. CHESNI. 30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Peononóm,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-hozco, marcado con el ferreo con que este distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extraviara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carrizón.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que compruebe ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde. JOSE P. RODRÍGUEZ. El Secretario. A. Fernández F. 30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanquo con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

A

y la ternera no tiene marca alguna

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se remitirá en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923

El Alcalde. TOMÁS CARLES. El Secretario. T. Arosemena R. 30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Avila R. se encuentra depositada una vaca de color hozco-sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A-S-S-M,

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Corregimiento de Borá.

Dicha vaca era un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde. ISMARÍ ANTADILLAS. El Secretario. Elijo Osorio. 30 vs.—29

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos torretes de talla tercera, el uno, amarillo faldía y cola blancas, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un ras guño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vagando en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años; y el otro amarillo hozco, marcado a fuego así... y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Oca, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde. J. HERBEY S. El Secretario. S. Mirones R. 30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. H.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta hábiles, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923. El Alcalde. DOMINGO J. GONZÁLEZ. El Secretario. José M. López. 30 vs.—25